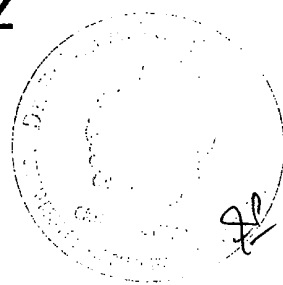


DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO

0000001



NÚMERO DE ESCRITURA: 2014-17-01-16-P01125

CONSTITUCIÓN DE
FREYSAL CORP SOCIEDAD ANÓNIMA

QUE OTORGAN LOS SEÑORES:

IVÁN GONZALO FREILE JARAMILLO

Y

ADRIANA LORENA SALVADOR GRANDA

CUANTÍA: USD. 800,00

NÚMERO DE COPIAS DADAS: 3,

R.A.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintinueve (29) de enero del año dos mil catorce, ante mi Doctor **PABLO ARTURO VÁSQUEZ MÉNDEZ**, Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano del Cantón Quito, comparecen los señores: **IVÁN GONZALO FREILE JARAMILLO**, de estado civil casado con la señora Catalina del Rocío Salvador Espinosa y **ADRIANA LORENA SALVADOR GRANDA**, de estado civil casada con el señor Vicente Rojas Berru; cada uno por sus propios y por los que representan en la sociedad conyugal que tienen formada.- Los

comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes identifiqué con su presencia y con las cédulas de ciudadanía que me presentan cuyas copias también adjunto, de lo cual doy fe y dicen: Que libre y voluntariamente otorgan la escritura de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se contiene en la siguiente minuta: "**Señor Notario**: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente escritura de constitución simultánea de una compañía anónima denominada **FREYSAL CORP SOCIEDAD ANÓNIMA**, al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **COMPARECIENTES**:

Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: a) el señor **Iván Gonzalo Freile Jaramillo**, casado con Catalina del Rocío Salvador Espinosa y de nacionalidad ecuatoriana; y b) la señora **Adriana Lorena Salvador Granda**, casada con Vicente Mauricio Rojas Berrú y de nacionalidad ecuatoriana. Todos los comparecientes son mayores de edad, capaces para contratar y obligarse y comparecen por sus propios derechos y por los que representan en la sociedad conyugal que tienen formada con sus respectivos cónyuges. Los comparecientes elevan a escritura pública este contrato de constitución simultánea de compañía anónima, que contiene la voluntad de fundarla para que se rija de acuerdo a las siguientes cláusulas y estatutos sociales: **CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA Y SUS CARACTERÍSTICAS.-** **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** Con la denominación objetiva "**FREYSAL CORP SOCIEDAD ANÓNIMA**", se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, facultada para abrir sucursales



DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO



o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero. La sociedad se registra

por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, los presentes

estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones legales que fuesen aplicables.-

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La sociedad tiene por objeto las

siguientes actividades: **a)** La capacitación y motivación profesional, personal y de

grupo, con excepción de los servicios propios de la educación superior; la

consultoría terapéutica y en temas de desarrollo humano, organizacional y

personal; la asesoría, capacitación y entrenamiento en temas de seguridad

industrial y salud ocupacional; y la asesoría empresarial en general; **b)** Servicios

de asesoramiento, orientación y asistencia operativa a las empresas privadas,

públicas y entidades públicas en general, en materia de relaciones públicas y

comunicación organizacional; **c)** Organización y desarrollo de eventos

académicos, sociales, empresariales, familiares; seminarios, cursos, charlas,

fiestas y campamentos infantiles y juveniles; **d)** Creación y desarrollo de piezas

promocionales, publicitarias, páginas web, redes sociales; **e)** Comercialización e

intermediación de toda clase de bienes industriales, tecnológicos, naturales,

elaborados, manufacturados, ensamblados y agrícolas, como maquinaria y

equipos industriales, vehículos, automotores, repuestos, computadores,

impresores, electrodomésticos, menaje de casa, juguetes, artículos de bazar,

perfumes, cosméticos, materiales de construcción y decoración, artesanías,

licores, conservas, insumos agrícolas y agropecuarios; **f)** Prestar todo tipo de

servicios técnicos, administrativos, profesionales y de asesoría relacionados con

los bienes referidos anteriormente y de manera especial en el área de

mercadotecnia, publicidad y comercialización estratégica de bienes y

mercaderías en general; **g)** Instalación y operación de agencias de viajes, hoteles, moteles, supermercados, restaurantes, clubes, cafeterías, centro comerciales, parques de recreación; **h)** La representación comercial de empresas nacionales y extranjeras, así como al impulso, desarrollo e integración de soluciones tecnológicas. Para el cumplimiento de todos sus fines la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la Ley que se relacionen con el objeto social antes descrito. La compañía está prohibida de realizar aquellas actividades propias y exclusivas de las instituciones del sistema financiero y del mercado de valores.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años y el principio de su existencia será la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, asimismo podrá prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de accionistas, tomado en la forma establecida por la Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-**

ARTÍCULO CUARTO: DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 800,00) dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del uno al ochocientos inclusive.

ARTÍCULO QUINTO: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía FREYSAL CORP SOCIEDAD ANONIMA se encuentra parcialmente pagado por los accionistas de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital: **CUADRO DE SUSCRIPCIÓN**

Y PAGO DE CAPITAL



DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO

0000003

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO USD \$	CAPITAL PAGADO USD \$	CAPITAL POR PAGAR USD \$	NÚMERO ACCIONES
Iván Gonzalo Freile Jaramillo	400,00	200,00	200,00	400
Adriana Lorena Salvador Granda	400,00	200,00	200,00	400
TOTAL	800,00	400,00	400,00	800

ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones de la compañía son nominativas, ordinarias e indivisibles. Las acciones se emitirán en serie y tendrán numeración continua, empezando por la unidad y serán autenticadas con la firma del Presidente y Gerente General de la compañía. Una vez hecho el pago del valor de cada acción, el accionista tendrá derecho a que se le entregue el título, el que podrá incluir tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. Las acciones estarán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía y sus propietarios tendrán el derecho de preferencia que contempla la Ley, para el caso de aumento de capital social. Los casos de pérdida, destrucción o deterioro de las acciones o certificados provisionales o resguardos, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Compañías.-

CAPÍTULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SÉPTIMO:

ÓRGANOS SOCIALES.- Los órganos sociales de la Compañía lo son en tres niveles: gobierno, administración y fiscalización. El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas. La administración será realizada a través del Gerente General y el Presidente. La fiscalización será ejercida por el Comisario. Sus funciones la ejercerán de acuerdo a las atribuciones que les

confieren la Ley y estos Estatutos.- **ARTÍCULO OCTAVO: AUTORIDAD Y**

CLASES DE JUNTAS GENERALES.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y como tal le corresponde la máxima autoridad en la dirección y establecimiento de las normas de gobierno para el cumplimiento cabal del objeto social. Las Juntas son Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá hasta el treinta y uno de marzo de cada año y habrá Junta General Extraordinaria cuando lo disponga el Presidente, el Gerente General, o lo soliciten por escrito al Presidente o al Gerente General, accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el que se solicita la reunión de Junta General.-

primera
ARTÍCULO NOVENO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General mediante un aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, expresando en la convocatoria, en forma específica, los asuntos a tratarse, el lugar y fecha de la reunión. En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, sólo se podrá tratar de los asuntos para los que hayan sido convocados, y toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula. Cuando por cualquier causa no pudiese instalarse la Junta General en el día fijado para la reunión, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, sin modificación del orden del día, y se expresará que la Junta se instalará con cualquier número de accionistas presentes. En la determinación de los plazos



DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO



que señale la Ley entre una y otra convocatoria, de ocho, treinta y sesenta días.

no se contará el día de la publicación ni el de la celebración de la Junta. Para la publicación de la convocatoria y la cuenta de los plazos, son hábiles todos los días.- **ARTÍCULO DÉCIMO: QUÓRUM.-** La Junta General se integra con los accionistas reunidos o que estén representados en la respectiva Junta. La representación podrá ser mediante poder otorgado ante un Notario o por carta poder del accionista titular dirigida al Presidente o Gerente General, haciéndole conocer la designación que puede ser en favor de accionistas o persona extraña. En primera convocatoria, el quórum se establece con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Para los casos previstos que requieren modificación de estatutos, será necesario, en segunda convocatoria, la representación de la tercera parte del capital social pagado. En caso de ser necesaria una tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, el quórum se establecerá con el número de acciones presentes y se expresará así en la convocatoria.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas General serán dirigidas por el Presidente o quien le subrogue y en su falta por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyese necesario, designar un Secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.-** Sin embargo de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio

nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los accionistas acordasen, por unanimidad, la celebración de la Junta y el orden del día. El acta de la Junta Universal, bajo sanción de nulidad, deberá ser suscrita por todos los accionistas que representen el ciento por ciento del capital pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL VOTO,**

RESOLUCIONES Y LAS ACTAS.- Cada acción liberada de un dólar de los

Estados Unidos de América da derecho a un voto. Las resoluciones de las Juntas

Generales se adoptarán por mayoría simple, o sea la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría. Pero para que la Junta General pueda acordar cualquier

reducción o aumento del capital social, para que pueda prorrogar o restringir el

plazo de duración de la compañía o acordar la disolución o liquidación de la

misma antes del plazo señalado en este contrato social y reformarlo, se requerirá

la mayoría especial de por lo menos las dos terceras partes del capital social

concurrente. Las resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún

cuando no hubiesen concurrido a la Junta y estuviesen o no de acuerdo con

dichas resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición que tengan los

accionistas de conformidad con la Ley de Compañías. De cada Junta General se

elaborará un acta, la que constará en hojas móviles escritas a máquina en el

anverso y reverso, foliadas con numeración continua y rubricadas una a una por

el Presidente y Secretario, o de quienes hayan actuado como tales en la

respectiva sesión de Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene poderes

para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las



DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO

0000005

decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Es de su competencia: **a)** Nombrar al Presidente y Gerente General, al Comisario principal, a su suplente y señalar sus remuneraciones. También podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los mismos de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias; **b)** Conocer y resolver sobre el balance anual, los informes de los administradores y del comisario; **c)** Resolver sobre el reparto de utilidades y constitución de reservas especiales; **d)** Reformar estos estatutos, previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios; **e)** Deliberar y resolver acerca de las proposiciones de los accionistas; **f)** Resolver sobre cualquier vacío, punto contradictorio o no específicamente contemplado en estos estatutos; **g)** Resolver sobre cualquier otro asunto que según la ley sea de su competencia; **h)** Resolver sobre los aumentos o disminuciones del capital social; **i)** Decidir sobre la transformación, su fusión con otras compañías o acordar cambios sustanciales dentro del objeto social; **j)** Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; **k)** Autorizar la compra, transferencia, licencia, cesión y cualquier forma de disposición de marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes de invención, derechos patrimoniales de autor, entre otros; **k)** Autorizar al Gerente General para que compre, venda, hipoteque o grave de cualquier manera bienes muebles e inmuebles de la compañía, que constituyan un activo fijo de ésta, cuando su cuantía exceda de los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; **l)** Dictar, en general, los reglamentos que estime convenientes, y en éstos fijar los montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente General y/o el Presidente pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía; y aquellos por los cuales estos mismos funcionarios puedan obrar con otros requisitos, o sin ellos,

o previa autorización de la propia Junta General; **m)** Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía; y **n)** Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido

✓ por la Junta General para un período ~~de dos años~~, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Presidente podrá ser o no accionista de la compañía y su remuneración será fijada por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y

atribuciones del Presidente: **a)** Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; **b)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; **c)** Suscribir en conjunto con el Gerente General, las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, los títulos y certificados provisionales de acciones y/o cualquier otro título que expida la compañía y las escrituras de modificación de los estatutos sociales, las obligaciones, inversiones y gastos de la misma; **d)** Suscribir los nombramientos que haga la Junta General, y aquellas comunicaciones que contengan resoluciones de estos organismos; **e)** Subrogar al Gerente General en los casos de falta o ausencia de éste, con todos los derechos y atribuciones que estos estatutos otorgan al Gerente General; **f)** Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ya en forma conjunta, ya en forma separada con el Gerente General; **g)** Las demás que le asigne la Junta General o que por ley o estatutos le correspondan.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El



DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ

NOTARIO

0000006

Gerente General será elegido por la Junta General de la compañía para un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido por iguales períodos. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía y su remuneración será fijada por la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO: SUBROGACIÓN.- En caso de falta, impedimento o ausencia temporal del Gerente General, será subrogado por el Presidente.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes

y atribuciones del Gerente General: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, extendiéndose esta representación a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la Ley; **b)** Administrar y dirigir los negocios de la compañía; **c)** Nombrar y contratar a los funcionarios y empleados de la compañía, cuyo nombramiento y contratación no corresponde a otra autoridad, y fijarles su remuneración; **d)** Suscribir en conjunto con el Presidente, las actas de las sesiones de Junta General y los certificados de acciones; **e)** Nombrar apoderados especiales de la compañía y cuando se vaya a conferir un poder general, se lo hará previa aprobación de la Junta General; **f)** Abrir cuentas bancarias, girar sobre los fondos disponibles de éstas, firmar letras de cambio, pagarés a la orden, contratos o cualquier otra clase de documentos o finiquitos de comercio o establecidos por la Ley que obliguen y comprometan a la compañía hasta por una cuantía de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América. Cuando la cuantía de los actos o contratos superen los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, el Gerente General requerirá la firma conjunta del Presidente

de la compañía y si se trata de activos fijos se observará lo prescrito en el artículo décimo cuarto de estos estatutos g) Presentar en forma ordinaria un informe anual de labores a la Junta General, y en forma extraordinaria cuando ésta lo solicite; y, h) Ejercer todas las demás facultades que la Ley establece para los administradores y cumplir sus obligaciones.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA**

FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL COMISARIO Y FUNCIONES.-

El nivel de fiscalización se lo ejercerá a través de un Comisario que tendrá su suplente y que será nombrado de entre los accionistas o no de la compañía. Durará un año en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Le corresponde al Comisario el examen detenido de la contabilidad, así como el estudio económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercitará las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General de Accionistas un informe de estos particulares y sobre el cual deberá pronunciarse la Junta General. El cargo de Comisario podrá recaer en persona natural o jurídica con experiencia, capacidad e idoneidad en trabajos y controles de contabilidad.-

CAPÍTULO QUINTO.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO PRIMERO: REPARTO UTILIDADES.- El Gerente General propondrá a la Junta General de Accionistas uno o más proyectos de reparto de utilidades que estime procedente. La Junta General resolverá por tanto sobre distribuciones de utilidades, constitución de fondos de reserva, especiales y facultativas, pero anualmente se separará de los beneficios líquidos, por lo menos el diez por ciento de éstos, para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital social de la compañía.-

CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-



DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ

NOTARIO

0000007

Las resoluciones que adopte la Junta entrarán en vigencia en forma inmediata y son obligatorias para todos los accionistas y administradores de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- En caso de liquidación de la compañía, actuará como liquidador el Gerente General, a menos que la Junta nombre a otra persona. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anterior a la terminación de dicho plazo, se hará en base a las disposiciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Son causas de disolución de la compañía las determinadas en la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- En todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato de sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República y en especial a lo previsto en la Ley de Compañías y Código de Comercio.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Los accionistas pagan el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, en la forma determinada en el artículo quinto de estos estatutos y en numerario, según consta del certificado de cuenta de integración de capital que se acompaña como documento habilitante.

El saldo del capital suscrito, se pagará en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo hacerlo en numerario o en especie, en cuyo caso la Junta General de Accionistas asumirá responsabilidad sobre el avalúo de los bienes a aportarse.

DECLARACIONES: Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones. **PRIMERA.-** Que ninguno de los accionistas nos reservamos en nuestro provecho personal, premio, corretaje o especial beneficio tomado del capital suscrito de la compañía.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS

HABILITANTES.- Se agrega a esta escritura, el documento de reserva de nombre aprobado por la Superintendencia de Compañías, el certificado de la cuenta de integración del capital, copias de las cédulas y certificados de votación de los accionistas fundadores.- **TERCERA.- PRIMERA DESIGNACIÓN DE**

ADMINISTRADORES: Los accionistas de la compañía, en forma unánime, han decidido que la señora Catalina del Rocío Salvador Espinosa ejercerá las funciones de Gerente General; y la señora Adriana Lorena Salvador Granda sea la Presidente. Una vez que se encuentre inscrita la compañía se procederá a emitir los respectivos nombramientos autorizándole al doctor Rodrigo Salvador Granda para emitir los primeros nombramientos a favor de los administradores.-

CUARTA.- AUTORIZACIÓN.- Asimismo, los comparecientes autorizan al doctor Rodrigo Salvador Granda y/o a la licenciada Marianela Cuellar Luque, para que realicen, ante la Superintendencia de Compañías y ante las demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil, en el Servicio de Rentas Internas (SRI), en el INCOP, Municipio de Quito y demás autoridades públicas. Le autorizan especialmente, también, para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes y en todos los demás registros que fueren menester.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento.-

HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Rodrigo Salvador Granda,



DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ

0000008

NOTARIO

Abogado con matrícula profesional número cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes en su integridad por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

IVÁN GONZALO FREILE JARAMILLO

Cd. Cd. 1709327504.



ADRIANA LORENA SALVADOR GRANDA

Cd. Cd. 170829706-2



Dr. Pablo A. Vásquez Méndez
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7591386
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1708264443 SALVADOR GRANDA RODRIGO GERARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: FREYSAL CORP S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7591386

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/02/2014 7:03:42 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 7WHKNX a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Piclíncha
Guayaquil - Ecuador

00000009

DEPOSITO A PLAZO No. 261656093
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
FREYSAL CORP S.A.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
SALVADOR GRANDA ADRIANA LORENA Id No. 1708297062		\$ 200.00
FREILE JARAMILLO IVAN GONZALO Id No. 1709327504		\$ 200.00
TOTAL:		\$ 400.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
81 días	1.75	2014-07-28
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
00.00	3.52	403.45

certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, en la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Guayaquil, 2014-01-28

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Gerardo Macías

AGENCIA
PANAMERICANA

539255

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito, su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que todos los depósitos, inversiones y operaciones que realizo con el Banco tiene origen y destino lícito, y no provienen de actividades prohibidas por las leyes del Ecuador. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a realizar la comprobación de esta declaración e informar a las autoridades competentes en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre

C.I./R.U.C.: #

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Todos los derechos contenidos en el presente título. Lugar y Fecha:

.....
Cedente (s)
C.I./RUC:

.....
Cesionario (s)
C.I./RUC:

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Todos los derechos contenidos en el presente título. Lugar y Fecha:

.....
Cedente (s)
C.I./RUC:

.....
Cesionario (s)
C.I./RUC:

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
FREILE JARAMILLO
IVAN GONZALO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENÍ CAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1974-02-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL CASADO
CATALINA DEL ROCIO
SALVADOR ESPINOSA

N. 170932750-4

0000010

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FREILE PATRICIO IVAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JARAMILLO GLADYS MATILDE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-09-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-09-19

EX3432222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

015
015 - 0226
NÚMERO DE CERTIFICADO

1709327504
CÉDULA

FREILE JARAMILLO IVAN GONZALO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
IÑAQUITO
1
IÑAQUITO
ZONA

PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Notarial. Doy fé que las fotocopias que anteceden contenidas en el #..... fojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de hojas me fue exhibido.

Quito a, 29 ENE. 2014

Dr. Pablo A. Vásquez Méndez
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170829706-2**

APELLIDOS Y NOMBRES: **SALVADOR GRANDA ADRIANA LORENA**
LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA**
CANTÓN: **SANTA ROSA**
FECHA DE NACIMIENTO: **1970-10-31**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **F**
ESTADO CIVIL: **Casada**
VICENTE ROJAS BERRU





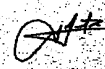
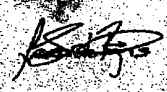
INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **INGENIERO COMERCIAL** E3333E3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **SALVADOR GERARDO VINICIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **GRANDA ADRIANA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2011-07-27**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-07-27**

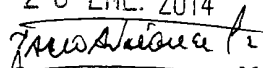
DIRECTOR GENERAL:  FIRMA DEL CEDULADO: 

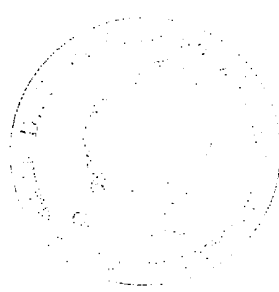
2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 17 de Febrero del 2013
170829706-2 - 057 - 0015
SALVADOR GRANDA ADRIANA LORENA
PICHINCHA **QUITO**
EL CONDADO **EL CONDADO**
DUPLICADO USD: 8
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00537
3393773 4/08/2013 10:32:28
IMP. IGAR 09

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la ley Notarial. Doy fé que las fotocopias que anteceden contenidas en el #.....1..... fojas útiles guardan conformidad y exactitud con el documento que en igual número de hojas me fue exhibido.

Quito a, **29 ENE. 2014**

Dr. Pablo A. Vasquez Méndez
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO





DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO

0000011

gó ante mi, en fe de ello confiero en once (11) fojas útiles esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA**
COMPAÑÍA FREYSAL CORP SOCIEDAD ANÓNIMA otorgada por los señores
IVÁN GONZALO FREILE JARAMILLO y ADRIANA LORENA SALVADOR
GRANDA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-



Pablo A. Vásquez Méndez
Dr. Pablo A. Vásquez Méndez
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO





DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO

0000012

RAZÓN: En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE FREYSAL CORP SOCIEDAD ANÓNIMA, otorgada el veintinueve de Enero del dos mil catorce, ante el suscrito Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano del Cantón Quito, Doctor **PABLO ARTURO VÁSQUEZ MÉNDEZ**, tomé nota de la Resolución de la Superintendencia de Compañías, número SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000556, de catorce de febrero de dos mil catorce, mediante la cual se Aprueba la Constitución de la Compañía, cuyo testimonio antecede.- Quito, a dieciocho de febrero de dos mil catorce.-



Pablo A. Vásquez Méndez
Dr. Pablo A. Vásquez Méndez
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000556**

0000014

Dr. Eddy Viteri Garcés
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Sexto** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **29 de Enero de 2014**, que contienen la constitución de la compañía **FREYSAL CORP S.A.**.

Que la Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC.DRASD.SAS.Q.2014.516 de 13 de Febrero de 2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-DRAF-TH-Q-2014-020 de 7 de febrero de 2014;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **FREYSAL CORP S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de Febrero de 2014


Dr. Eddy Viteri Garcés

SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE

Exp. Reserva 7591386

Nro. Trámite 1.2014.227

FMA/

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6263
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	683
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

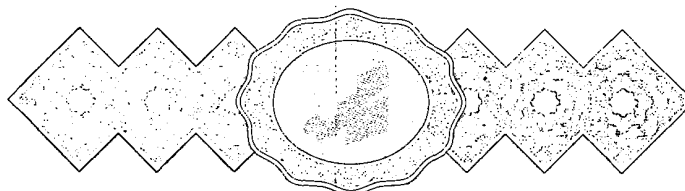
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1709327504	FREILE JARAMILLO IVAN GONZALO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1708297062	SALVADOR GRANDA ADRIANA LORENA	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	29/01/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000556
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FREYSAL CORP S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

0000016

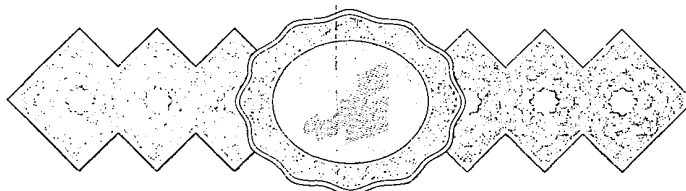
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: GG Y P, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPARD DE VILLAROEEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-

11695

Quito, 23 ABR 2014

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FREYSAL CORP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO